

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2269**

Cali, 11 de noviembre de 2021

Revisada la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, propuesta por la señora Giovanna Henao Rivas, quien actúa en representación del joven Santiago Castaño Henao, en contra el señor Luis Fernando Castaño Osorio, se observa que no reúne los requisitos formales contenidos en los Arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, toda vez que presenta las siguientes falencias a saber:

1. Verificado el registro civil de nacimiento del alimentario, es mayor de edad, y debe actuar a través de apoderado judicial, por cuanto su progenitora ya no ostenta su representación legal.

2. Deberá aclarar el proceso señalado en el acápite de “PROCEDIMIENTO” toda vez que no corresponde a la acción presentada.

3. No allega las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física y electrónica de la parte demandada, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.

4. Para efectos de la medida cautelar solicitada deberá señalar la dirección del correo electrónico de cada una de las entidades señaladas, para efectos de libar el oficio correspondiente, según lo dispone el art. 11 Dec. 806 de 2020.

5. Cita normas derogadas en los acápites de cuantía y competencia, y procedimiento.

6. Cita norma no aplicable al caso concreto -ley 1098 de 2006- en el acápite de fundamentos de derecho.

7. En las pretensiones indicadas se señala el valor de cada una de las cuotas adeudadas, sin totalizar el monto presentado al cobro, de conformidad con el numeral 4 del art. 82 del C.G.P.

8. La solicitud de medidas cautelares debe hacerse dentro el cuerpo de la demanda y no por separado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Inadmitirla.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional Brandon Esteban Moreno Mañunga, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610b84018fbc038a8f134d2933f1d7131e1394f517a77cef2a42f25f6fde3904**

Documento generado en 11/11/2021 01:15:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>